

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 050 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 31 JUL 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Memorándum N° 837-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de julio de 2019; Informe Legal N° 390-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de julio de 2019; Oficio N° 00034-2019/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 19 de julio de 2019; Informe N° 071/2019/DREJ/OAIE/INFRA, de fecha 15 de julio de 2019; Memorándum N° 203-2019-GRJ-DREJ-DGI, de fecha 02 de julio de 2019; Memorando N° 740-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de junio de 2019; Memorándum N° 823-2019-GRJ-GRDS, de fecha 21 de junio de 2019; Oficio N° 00031-2019/GRJ-DREJ-DGI, de fecha 20 de junio de 2019; Recurso de Apelación presentado por la Sra. DELIA ISABEL HERRERA JESÚS DE COLÁN, de fecha 24 de mayo de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1340-2019-DREJ, de fecha 13 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1340-2019-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación Junín resuelve denegar la solicitud de autorización de funcionamiento de creación de la Institución Educativa Privada "ALL FOR SCHOOL" ubicada en el Jr. San Felipe N° 712-Distrito y Provincia de Huancayo, argumentando entre otras cosas: **a)** El terreno en el que está construido la infraestructura y en el que pretenden la creación y funcionamiento del nivel inicial tiene solo 340.50 m², **b)** De acuerdo a las normas técnicas en referencia, las áreas construidas como aulas y área libre a ser utilizado como patio, como de recreo, psicomotricidad, etc., deben estar implantados en el mismo terreno del centro educativo, y **c)** En cuanto al terreno colindante, propuesta como área recreativa no presta las garantías de seguridad establecido por defensa civil;

Que, mediante escrito de fecha 24 de Mayo de 2019 la recurrente DELIA ISABEL HERRERA JESÚS DE COLÁN en representación de la Institución Educativa Privada "ALL FOR SCHOOL" presenta su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1340-2019-DREJ, argumentando entre otras cosas: **a)** La Resolución impugnada no evidencia la relación que hay entre los hechos probados con la

GRDS	
REG. N°	3535358
EXP. N°	2393214



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

exposición de las razones que opta denegar la autorización de funcionamiento de la I.E "All For School" debido que a la suscrita no le hicieron llegar las observaciones para la subsanación de la misma, **b)** Nunca se realizó la inspección in situ, **c)** El señor Silvio Alejandro Sandoval no cuenta con el perfil para desempeñarse como encargado del Área de Infraestructura teniendo solo el grado de bachiller, **d)** Si cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle N° 182-2018, respaldada por la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2765-2018-MPH/GSC en la que muestra que el terreno es de 873.28 m² y **solicita se realicen las diligencias necesarias y se expida la autorización de funcionamiento, y e) adjunta fotografías en la cantidad de siete (7) de la institución a fin de corroborar las mismas;**

Que, mediante Memorando N° 740-2019-GRJ/ORAJ de fecha 26 de Junio de 2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para mejor resolver solicita a la Dirección Regional de Educación Junín realice la actuación probatoria in situ de conformidad al Art. 220° del TUO de la Ley 27444, y consecuentemente se emita un informe detallado sobre las conclusiones de la misma **en estricta observancia de la Resolución de Secretaria General N° 295-2014-MINEDU;**

Que, mediante Oficio N° 00034-2019/GRJ-DREJ-DGI de fecha 19 de Julio de 2019 remite el Informe N° 071/2019/DREJ/OAIE/INFRA emitido por la Sra. Maritza Mejía Chamorro ingeniero II de la Dirección Regional de Educación Junín, sobre la evaluación de la infraestructura de la I.E Privada "All For School" de fecha **08 de Julio del 2019** en la que se concluye **DENEGAR** la autorización de funcionamiento de creación de la referida institución por **no contar con el área de terreno según lo normado y por presentar una infraestructura inadecuada con condiciones de funcionabilidad, habitabilidad y seguridad, en el marco de la Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU y el Reglamento Nacional de Edificaciones,** pues dicha conclusión se sustenta en los siguientes argumentos:

"El área total de uso del local institucional con la dirección de Jr. San Felipe N° 712 es de 325.00 m² de acuerdo a la medición que se realizó in situ, el local cuenta con solo un pabellón de un solo piso de material noble del cual se detalla a continuación:

-Pabellón "A" es el único pabellón, su diseño es de una vivienda familiar es de un solo piso de material noble, donde se encuentra la recepción, sala de profesores, dirección, servicio higiénico de la parte administrativa y de los estudiantes, 03 salón proyectado del nivel inicial, un salón de psicomotricidad. Este local cuenta con un solo ingreso por de Jr. San Felipe N° 712, dicho local es alquilado por la promotora de la institución educativa el cual tiene un contrato de arrendamiento de duración de un (01) año contado a partir del día que se firmó el contrato el 10 de setiembre del 2018, al término de este plazo, podrá ser renovado por las partes de mutuo acuerdo. Toda la evaluación y las



observaciones que se realizó en el local de la I.E constan en el acta suscrita, los planos de arquitectura que se presentaron no refleja la realidad del local. Para la creación y registro de la I.E "All For School", se proyectaron aulas que se encuentran en el primer piso, en el pabellón "A", para el nivel inicial que se describe en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN DE AULAS PROYECTADAS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E PRIVADA "ALL FOR SCHOOL"				
Aulas	Nivel	Área (m2)	Capacidad Máxima de Alumnos por Aula	Observaciones
Aula - 01	03 - Años	20.16	No corresponde	Deficiente % de iluminación y ventilación, las puertas se abren para afuera pero no llega a abrir 180°, el área del aula no es adecuada por ser muy reducida.
Aula - 02	04 - Años	18.58	No corresponde	Deficiente % de iluminación y ventilación, las puertas se abren para afuera pero no llega a abrir 180°, el área del aula no es adecuada por ser muy reducida.
Aula - 03	05 - Años	17.81	No corresponde	Deficiente % de iluminación y ventilación, las puertas se abren para afuera pero no llega a abrir 180°, el área del aula no es adecuada por ser muy reducida.
Aula - 04	Psicomotricidad	27.82	No corresponde	Deficiente % de iluminación y ventilación, las puertas se abren para afuera pero no llega a abrir 180°, el área del aula no es adecuada por ser muy reducida.
Aula - 05	—	20.58	No corresponde	Deficiente % de iluminación y ventilación, las puertas se abren para afuera pero no llega a abrir 180°, el área del aula no es adecuada por ser muy reducida.

La infraestructura del pabellón "A" del primer piso donde se encuentran las aulas proyectadas para el nivel inicial, el área de cada uno son muy limitados, las puertas que presentan no llegan a abrirse 180°, en mala ubicación, presenta deficiente porcentaje de iluminación y ventilación, y lo más resaltante que el área total en el que está construido la infraestructura donde se pretende dar la creación y funcionamiento del nivel inicial tiene solo un área de 325.00 m² (in situ), lo cual dejan de cumplir con lo indicado en la norma técnica Resolución de Secretaría General. N° 295-2014-MINEDU y en el Reglamento Nacional de Edificaciones, también de acuerdo a las normas técnica, las áreas construidas como aulas y áreas libre a ser utilizados como patio de recreación, psicomotricidad, etc., deben de estar planteados en el mismo terreno del centro educativo, el cual su ambiente de recreatividad está presentado en un terreno colindante que no tiene un acceso directo con el local institucional, no presenta garantías de seguridad por tener un cerco perimétrico, está construido con maderas de forma empíricamente. Asimismo la infraestructura donde se encuentran las aulas están acondicionadas en los ambientes de una vivienda familiar (diseño), lo cual no presentan los ambientes para el tópic, biblioteca, oficina de atención al alumno y sala de docentes, en las condiciones de seguridad no presenta el pozo a tierra, así mismo en la verificación de los servicios higiénicos, estos no presentan las condiciones mínimas de área, observaciones se puede evidenciar en las fotografías adjuntas (...).

Que, así las cosas el Art. 220° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas**, por lo que realizado la inspección in situ en grado de apelación a la I.E "ALL FOR SCHOOL" en estricto cumplimiento de la Resolución de Secretaria General N° 295-2014-MINEDU se puede observar que efectivamente no cumple con las condiciones necesarias para el funcionamiento de la misma;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y





Gobierno Regional Junín



modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Sra. DELIA ISABEL HERRERA JESÚS DE COLÁN en representación de la Institución Educativa Privada "ALL FOR SCHOOL" contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1340-2019-DREJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1340-2019-DREJ.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO JANTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
de que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL